Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de agosto de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00196-00
DEMANDANTE:	ROSALBINA PINTO FIGUEROA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por ROSALBINA PINTO FIGUEROA identificado(a) con C.C. Nº 45.459.231 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, de PROTECCIÓN S.A. representada legalmente por MAURICIO TORO BRIDGE o quien haga sus veces y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGARCHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle.

3. RECONOCER personería a DUMAR ALBERTO PELÁEZ ARIAS identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 202.535 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.

4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (…) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal,* sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase

correspondiente, ordena las siguientes pruebas, las cuales se enviará a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Despacho:

a) *Requerir a COLPENSIONES para que aporte copia autentica de la historia laboral e igualmente, los certificados de los salarios de cotización durante toda la vida laboral de la parte actora, Rosalbina Pinto Figueroa, los cuales reposan en su expediente administrativo.*
b) *Requerir a PORVENIR S.A. para que allegue toda la información y documentación que reposa en la carpeta administrativa abierta con ocasión de la afiliación de la demandante, incluyendo formularios de afiliación, asesorías, reasesorías, respuestas a solicitudes, reportes de aportes, movimientos e historia laboral, entre otros.*

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de agosto de 2020

El auto anterior fue notificado por estado Nº 93 y estados electrónicos N°. 51 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

_____
CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Mediante correo electrónico que se anexa se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,

_____
OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Sustanciador

OE